DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2021080000238*

(04/02/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE TERMINACION AL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-17, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No. 6325 (HFPG-08)"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La **SOCIEDAD LITAPEPE S.A.S.**, con NIT **900.698.773-5**, representada legalmente por el señor **MARCELO SANCHEZ MOURAZOS**, identificado con cédula de extranjería No. **508.729**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6325,** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día **29 de junio de 2005** e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **23 de mayo de 2006** bajo el código No**. HFPG-08.**

Mediante la Resolución No. **2016060076889 del 13 de septiembre de 2016**, corregida parcialmente por la Resolución No. **20170600006144 del 12 de enero de 2017**, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-17**, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6325,** suscrito entre el señor **MARCELO SANCHEZ MOURAZOS**, identificado con cédula de extranjería No. 508.729, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD LITAPEPE S.A.S.**, con NIT **900.698.773-5** y el señor **YOFRE YAN ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.793.677** e inscrito en Registro Minero Nacional el 27 de enero de 2017.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.*

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al Subcontrato de Formalización Minera de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021030020394 del 04 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

"(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO

Mediante Resolución N° 2017060178448 del 26/12/2017 se acogió el concepto técnico N° 1251959 del 11/011/2017, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC.

Parámetros Técnicos:

1. *Volumen de material a extraer proyectado en PTO: 7488 toneladas de mineral.*
2. *Producción proyectada en PTO: 50316 gramos de oro.*
3. *Mineral principal. oro*
4. *Mineral secundario. No aplica*
5. *Método de explotación. Subterráneo por ensanche de tambores descendentes*
6. *Método de arranque. Con explosivos*
7. *Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016. Pequeña minería*
8. *Cuadro de coordenadas del área de explotación:*

Punto	***Norte o X (m)***	***Este o Y (m)***
1	*1.269.234*	*933.040*
2	*1.269.100*	*933.040*
3	*1.269.100*	*933.300*
4	*1.269.234*	*933.368*

9. *Plan de cierre: las instalaciones tales como planta de beneficio, baños, bodegas, talleres, polvorín y demás obras no serán desmanteladas ya que continuarán con el proyecto minero de la empresa titular. Las operaciones subterráneas serán entregadas los accesos estables, especialmente el Apique San Pedro, la cruzada 580 y los niveles, para que el titular pueda continuar con el desarrollo de la explotación.*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-17 ***se encuentra al día*** *con la obligación.*

2.2 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante radicado 2017010463955 del 12/12/2017 el titular anexo información sobre los avances de estudios ambientales para la obtención de la licencia ambiental Subcontrato de formalización SF-17.

Da inicio a la licencia ambiental bajo el N° 160ZF-ADM1801-47 del 28/01/2018 para el subcontrato de formalización minera SF-17.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-17 ***NO se encuentra al día*** *con la obligación.*

2.3 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

No se evidencio Formatos básicos mineros presentados por el subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_17 lo anterior, teniendo en cuenta que el Subcontrato de Formalización Minera se autorizó mediante el Auto N° 2016080002225 del 05/08/2016.

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero anual del año 2016 y el Formatos básico minero de Semestral y Anual correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 toda vez que no se evidencia su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.

Se le recuerda al subcontratista minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los formatos básicos mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-17 ***No se encuentra al día*** *con la obligación.*

2.4 REGALÍAS.

Revisado el expediente minero No se evidencio formulario de declaración de producción y liquidación de regalías aprobados por la autoridad minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el Subcontrato de Formalización Minera se autorizó mediante el Auto N° 2016080002225 del 05/08/2016.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el subcontratista:

Mediante radicado N° 2017010267458 del 24/07/2017 el titular minero allego el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2017.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *20210800002238*

(04/02/2021)

Mediante radicado N° 2017010401794 del 20/10/2017 el titular minero allego el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2017.

Mediante radicado N° 2018010043816 del 02/02/2018 el titular minero allego el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017.

Mediante radicado N° 2018010144643 del 16/04/2018 el titular minero allego el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2018.

Mediante radicado N° 2018010271502 del 13/07/2018 el titular minero allego el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2018.

Mediante radicado N° 2018010394237 del 08/10/2018 el titular minero allego el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2018.

Mediante radicado N° 2019010014000 del 15/01/2019 el titular minero allego el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2018.

Mediante radicado N° 2019010156564 del 26/04/2019 el titular minero allego el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2019.
Mediante radicado N° 2019010264169 del 15/07/2019 el titular minero allego el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2019.

Mediante radicado N° 2019010398007 del 11/10/2019 el titular minero allego el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2019.

Mediante radicado N° 2020010024410 del 23/01/2020 el titular minero allego el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2019.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS								
TRIMESTRE	***PRODUCCIÓN (gramos) [P]***		***MINERAL***	***PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME [B]***	***% REGALÍAS [R]***	***VALOR A PAGAR ($) [V1]***	***VALOR PAGADO ($) [V2]***	***DIFERENCIA [D]***
II/2017	*Junio*	*6234.38*	*Oro*	*$93626.48*	*4%*	*$23.348.122*	*$23.350.109*	*$1986*
III/2017	*10599.52*		*Oro*	*----*	*4%*	*----*	*$41013890*	*----*
	1375,06		*Plata*	*----*				
IV/2017	*2929.71*		*Oro*	*----*	*4%*	*----*	*$11558286*	*----*
	414.52		*Plata*	*----*				
I/2018	*Feb.*	*1549.33*	*Oro*	*$98265.65*	*4%*	*$6126032*	*$6126032*	*0*
		716.62	*Plata*	*$1262.39*				
II/2018	*Abril*	*875.18*	*Oro*	*$97066.79*	*4%*	*$3426776.95*	*$3426776.95*	*0*
		600.46	*Plata*	*$1196.60*				
	0		*Oro*	*$91457.51*	*4%*	*0*	*0*	*0*

SC4887-1

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

III/2018			*Plata*	*$1124.72*				
IV-2018	*0*		*Oro*	*$100361.62*	*4%*	*0*	*0*	*0*
I/2019	*0*		*Oro*	*$105759.34*	*4%*	*0*	*0*	*0*
II/2019	*0*		*Oro*	*$109226.20*	*4%*	*0*	*0*	*0*
III/2019	*Julio*	*3456.23*	*Oro*	*$113898.11*	*4%*	*$19.961.925*	*$19.961.925*	*0*
		805.24	*Plata*	*$1238.36*				
	Ago.	*894.24*	*Oro*	*$116576.72*				
		114.39	*Plata*	*$1315.28*				
IV/2019	*Oct.*	*1458.44*	*Oro*	*$132143.23*	*4%*	*$22.668.077*	*$22.668.077*	*0*
		230	*Plata*	*$1563.83*				
	Nov.	*2814.02*	*Oro*	*$132010.77*				
		1354	*Plata*	*1578.32*				

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral Oro y plata correspondiente al trimestre III del año 2018, el formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondientes a los trimestres IV del año 2018, I y II trimestre del 2019 toda vez que se encuentran reportados en cero. Mediante oficio con radicado R20180100090285 del 06/03/2018 allego justificación de la suspensión de las labores de explotación dentro del subcontrato de formalización minera SF-17, toda vez que no contaba con explosivos. Se le recuerda al titular que la justificación solo es para el periodo registrado de los trimestres III y IV del 2018 y los trimestres I y II del año 2019.

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente al trimestre II del año 2017, los formularios para la declaración de regalías para mineral Oro y plata correspondiente los trimestre III y IV del año 2017, I y II trimestre del 2018, III y IV trimestre del 2019. Toda vez que no se evidencio los soportes de pago, de igual forma se le requiere al titular presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías especificando la producción reportada mes a mes con el valor base a liquidar precio del Banco de la República. Se le recuerda al titular que para realizar labores de explotación debe contar con los permisos ambientales de la Autoridad Ambiental competente.

Se recomienda requerir los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2016, trimestres I del año 2017, I, II, III del año 2020, toda vez que estos no se encuentran en el expediente. Se le recuerda al titular que debe allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías desde que se aprobó el subcontrato de formalización minera.

Adicionalmente, se le informa al subcontratista que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-17 ***NO se encuentra al día*** *con la obligación.*

2.5 SEGURIDAD MINERA.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Mediante Auto 2019080001007 del 21/03/2019 notificado personalmente 04/04/2019 por medio del cual se da traslado de un concepto técnico por visita de fiscalización diferencial al subcontrato de formalización minera SF-17 con radicado N° 1267036 del 04/03/2019. La visita de fiscalización se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, sin embargo, el subcontratista deberá informar y justificar todo lo relacionado con sus labores de operación en el subcontrato, toda vez que el subcontrato no se encuentra desarrollando actividades de extracción mineral debido a la falta de instrumento ambiental y capacidad económica.

2.6 RUCOM.

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización Minera No. SF-17, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

2.7 TRAMITES PENDIENTES.

*Mediante radicado N° 2020010264788 del 24/10/2020 el titular allego solicitud del trámite del otrosí de subcontrato de formalización minera, en el cual se solicita la prórroga del tiempo por otros 4 años más. **Pendiente por resolver.***

2.8 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera N°SF-17 que se encuentran próximas a causarse o vencerse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2020 y el Formato Básico minero anual de 2020 presentado vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El Subcontrato de Formalización Minera N°SF-17 se encuentra próximo a vencerse el próximo 27/01/2021.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera N° SF-17 se concluye y recomienda:

***3.1 REQUERIR** el Formato Básico Minero anual del año 2016 y el Formatos básico minero de Semestral y Anual correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 toda vez que no se evidencia su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.*

***3.2 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero "0" para mineral Oro y plata correspondiente al trimestre III del año 2018, el formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondientes a los trimestres IV del año 2018 y I y II trimestre del 2019, se acepta la justificación solo para ese periodo de tiempo de la suspensión de las labores de explotación dentro del subcontrato de formalización minera SF-17, toda vez que no contaba con los explosivos.*

***3.3 REQUERIR** al subcontratista para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, II, III del año 2017, trimestres I, II del año 2018, trimestres III y IV del año 2019 toda vez que no se encuentra en el expediente los soportes de pago, de igual forma se le requiere al*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

titular presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías especificando la producción reportada mes a mes con el valor base a liquidar precio del Banco de la República.

3.4 ***REQUERIR*** *al subcontratista para que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2016, trimestres I del año 2017, I, II, III del año 2020, toda vez que no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación son los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario. Se le recuerda al titular que debe allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías desde que se aprobó el subcontrato de formalización minera.*

3.5 ***REQUERIR*** *al subcontratista el Acto Administrativo mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente.*

3.6 *El Subcontrato de Formalización Minera No. SF-17, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que al subcontratista ***NO*** *se encuentra al día.*

(…)"

Con respecto a las regalías

De acuerdo con lo consignado en el Concepto Técnico transcrito, se evidencia que, el Subcontratista no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2016; I, II y III del año 2017; I y II del año 2018; III y IV del año 2019 y III del año 2020.

A través de oficios con radicados No. 2020010158323 del 04 de junio de 2020 y 2020010178477 del 05 de julio de 2020, el subcontratista manifestó anexar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020, sin embargo, solo se evidencio el anexo correspondiente al I trimestre de 2020, por lo tanto, no serán objeto de requerimiento, se acusa recibo de la información, deberán ser objeto de pronunciamiento por el Equipo Técnico, y conforme a ello se procederá desde la parte jurídica en acto administrativo distinto.

Entre otras, una de las obligaciones que adquiere el Subcontratista es la de declarar y cancelar las regalías, como contraprestación económica, tal como lo estípula el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, que al respecto reza:

> *"(…)*
> ***Artículo 360.*** *Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011.* ***El nuevo texto es el siguiente:*** *La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.
(…)"

Del mismo modo, el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en el Capítulo 7, Aspectos económicos y tributarios, indica lo siguiente:

"(…)

Artículo 2.2.5.7.1. Obligación de declarar. *Toda persona natural o jurídica propietaria privada del subsuelo, está obligada a presentar ante Minercol Ltda. o quien haga sus veces, conforme a los formularios de declaración de que trata el artículo 2.2.5.7.2 de esta sección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, una declaración de producción de los minerales objeto del reconocimiento, indicando la jurisdicción municipal de donde se extrajo el mineral y liquidando el gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas de acuerdo con la producción declarada.*

Parágrafo. *Para la respectiva declaración, el propietario privado del subsuelo tendrá en cuenta el precio del mineral en boca o borde de mina fijado mediante delegación por la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, y que se encuentre vigente al momento de la liquidación y pago de la obligación.*

(Decreto 2353 de 2001, art. 3)

(Modificado por el artículo 4 Decreto 1631 de 2002)

Artículo 2.2.5.7.2. Formularios de Declaración. *La declaración a la cual se refiere el artículo anterior, se presentará en los formularios que para el efecto diseñe Minercol Ltda. o quien haga sus veces, en los cuales se deben indicar como mínimo los siguientes datos:*
a). Trimestre declarado y año;
b). Nombre, domicilio y dirección del declarante;
c). Cédula de ciudadanía o número de identificación tributaria (NIT);
d). Nombre y lugar de ubicación de la mina o unidad de producción (municipio, vereda);
e). Cantidad del mineral producido en el trimestre a que se refiere la declaración;
f). Destino del mineral producido en el mencionado trimestre; nombre y domicilio de las personas a las cuales se les suministró el mineral, indicando la cantidad del mismo;
g). Liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas a cargo del declarante, propietario privado del subsuelo;
h). Porcentajes que le corresponde a los entes beneficiarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley 141 de 1994 o las normas que la adicionen o modifiquen.
(Decreto 2353 de 2001, art. 4)

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

> ***Artículo 2.2.5.7.3. Lugar y forma de pago.*** *El propietario privado del subsuelo deberá presentar su declaración y pagar trimestralmente en dinero, en la misma fecha de presentación, el valor de la liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas. La declaración deberá estar acompañada del correspondiente recibo de pago.*
> *El pago deberá efectuarse a nombre de la Empresa Nacional Mineral Ltda., Minercol Ltda o quien haga sus veces, en las oficinas de dicha entidad en Bogotá, en las regionales o ante las dependencias de entidades bancarias que para ese fin señale Minercol Ltda o quien haga sus veces, Para tal efecto, deberá constituir cuentas bancarias de recaudo nacional.*
>
> ***Parágrafo.*** *A partir de 8 de noviembre de 2001, el propietario privado del subsuelo deberá pagar lo correspondiente al último trimestre del año 2001 de manera proporcional.*
> *(Decreto 2353 de 2001, art. 5)*
>
> (…)"

En este orden de ideas, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, trae en el artículo 2.2.5.4.2.16**., literal n,** la causal de Terminación del Subcontrato, que para esta esta situación, nos atañe:

> "(…)
>
> ***Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.*** *Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*
>
> ***n)*** *Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.*
>
> (…)"

Con respecto al instrumento ambiental

Es menester advertirle al Subcontratista que para poder explotar y solicitar explosivos deberá contar con el instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos.

De esta manera, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.11., expone el procedimiento relativo al instrumento ambiental, en los siguientes términos:

> *"(…)*
>
> ***Artículo 2.2.5.4.2.11. Instrumento de Control y Manejo Ambiental.*** *Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá solicitar la respectiva Licencia Ambiental a la Autoridad Ambiental competente, para lo cual deberá allegar ante dicha autoridad, el certificado de inscripción del subcontrato en el Registro Minero Nacional y el Estudio de Impacto Ambiental. El subcontratista aportará a la Autoridad Minera*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Nacional como constancia, el auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el evento de contar el titular minero con la Licencia Ambiental vigente y la misma incluya el proyecto, obra o las actividades a desarrollar en el área del Subcontrato de Formalización Minera, la misma podrá ser cedida parcialmente, de conformidad con la normatividad vigente.

De estos trámites, tanto de la solicitud de la Licencia Ambiental como de la solicitud de cesión de ésta, el subcontratista deberá mantener informada a la Autoridad Minera Nacional, quien podrá efectuar los requerimientos a que haya lugar, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

***Parágrafo**. **Desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**. Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la mencionada guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. (negrillas nuestras).*

(…)"

Es así, como el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, ha determinado como una de las causales de terminación del Subcontrato la indicada en el **artículo 2.2.5.4.2.16. literal k,** la cual dice:

"(…)

***Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.** Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, entre otras la siguiente:*

***k)** La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*

(…)"

Con respecto a las Guías Ambientales para la Formalización

Se hace preponderante manifestarle al Subcontratista que, durante el trámite de evaluación de las solicitudes de formalización ante las autoridades ambientales, este deberá dar estricto cumplimiento y aplicabilidad a las Guías

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Minero Ambientales para la formalización, las cuales fueron expedidas por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ha trascurrido, un período de **CUARENTA Y OCHO (48) meses**, desde su inscripción en el Registro Minero Nacional y aún **no se ha acogido a las Guías Minero-Ambientales,** de acuerdo con el Artículo 2.2.5.4.2.11, Parágrafo, del Decreto 1949 del 2017, donde se indica lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***Parágrafo.*** *Desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la mencionada guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
>
> *(…)"*

En este mismo sentido, la Resolución 1258 de 2015, hace alusión a la aplicabilidad e implementación de las guías ambientales, señalando lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***Artículo 3°. Ámbito de aplicación de la guía ambiental.*** *La guía ambiental que se adopta a través del presente acto administrativo deberá ser implementada por parte de los mineros que se encuentran amparados en los procesos de formalización minera de que tratan los Decretos números 933 de 2013 y 480 de 2014.*
>
> *Dicha implementación deberá ser realizada durante el trámite de evaluación de las respectivas solicitudes de que tratan los decretos antes mencionados y hasta tanto la autoridad ambiental competente otorgue, establezca, apruebe o imponga el respectivo instrumento de manejo y control ambiental.*
>
> ***Artículo 4°. Presentación de la guía ambiental****. Los mineros que se encuentran amparados en los procesos de formalización minera de que tratan los Decretos números 933 de 2013 y 480 de 2014, deberán informar y presentar ante la autoridad ambiental regional o urbana competente, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de la presente resolución, el compromiso de aplicación de la guía ambiental especificando:*
>
> ***a)*** *Nombre completo del responsable de las actividades.*
>
> ***b)*** *Planos y mapas de localización del área de interés a formalizar, identificando el polígono georreferenciado en el Sistema Magna Sirgas.*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

c) *Cronograma de implementación y ejecución total de las fichas de manejo ambiental que le apliquen a sus particularidades.*

d) *Impactos ambientales que viene generando la actividad minera en proceso de formalización.*

e) *Certificación de la autoridad minera del estado del trámite en el proceso de formalización o copia del acto administrativo a través del cual se aprueba el subcontrato de formalización, según sea el caso o copia del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización minera, según sea el caso.*

f) *Identificación de cada uno de los recursos naturales renovables intervenidos por el proyecto y necesarios para su operación.*

g) *Descripción de las actividades de recuperación de las áreas intervenidas por la actividad objeto de formalización.*

Parágrafo 1°. *La presentación de la guía, no limita de manera alguna la facultad que tiene la autoridad ambiental de solicitar al interesado la información adicional que se considere indispensable para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales generados por la actividad.*

Parágrafo 2°. *En todo caso la autoridad ambiental podrá imponer las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, cuando detecte que las actividades objeto de formalización están generando un daño al ambiente.*

Artículo 5°. Control y seguimiento a la implementación de la guía ambiental. *La autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área de localización de las actividades mineras objeto de formalización, realizará el seguimiento y control de la implementación de la guía ambiental y podrá imponer mediante acto administrativo las medidas de manejo adicionales que considere pertinentes.*

En el evento en que la autoridad compruebe el incumplimiento en la implementación de la guía ambiental deberá proceder a imponer de manera inmediata la suspensión de las labores mineras objeto de formalización conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto número 933 de 2013 y aplicará las medidas preventivas y sancionatorias que considere pertinentes en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

(…)"

En consecuencia, se **REQUERIRÁ BAJO CAUSAL DE TERMINACION** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente a la Autoridad Minera, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2016; I, II y III del año 2017; I, II del año 2018; III y IV del año 2019; y III del año 2020. De igual manera, se requerirá la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos, expedido por la autoridad

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

ambiental competente y la documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental.

Se advertirá al Subcontratista que, para poder dar inicio a las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la **Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.**

Igualmente, se advierte al Subcontratista el deber de cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen, tendrá que mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social integral como lo establece la Ley (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías), poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social

Tratándose de la recomendación del Equipo Técnico de requerir los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral y Anual correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y FBM Anual 2016, no serán objeto de requerimiento.

Finalmente, dado a que ha sido considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar lo siguiente:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías presentados en cero “0” para mineral Oro y plata correspondiente al trimestre III del año 2018.
- El Formulario para la Declaración de regalías para mineral Oro correspondientes a los trimestres IV del año 2018 y I y II trimestre del 2019, se acepta la justificación solo para ese periodo de tiempo de la suspensión de las labores de explotación dentro del subcontrato de formalización minera SF-17, toda vez que, no contaba con los explosivos.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021030020394 del 04 de febrero de 2021** al beneficiario del Subcontrato de Formalización de la referencia.”

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN AL BENEFICIARIO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-17, señor **YOFRE YAN ESCUDERO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.793.677, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS,** de este Departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el 27 de enero de 2017, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa No. **6325**, cuyo beneficiario es la sociedad **LITAPEPE S.A.S**. representada legalmente por el señor **MARCELO SANCHEZ MOURAZOS**, identificado con cédula de extranjería No. **508.729**, o por quien haga sus veces, acorde con lo

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

señalado en la parte motiva, para que en el término de **treinta días (30) días**, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2016; I, II, III del año 2017; I, II del año 2018; III y IV del año 2019; III del año 2020.

Se recuerda que por los pagos vencidos se cobrará el 12% de intereses por mora.

- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos, expedido por la autoridad ambiental competente.

- La documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia "que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009".

Lo anterior, con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que, para poder realizar las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

ARTICULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del subcontrato de Formalización Minera No. **SF-17** lo siguiente:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías presentados en cero "0" para mineral Oro y plata correspondiente al trimestre III del año 2018.

- El Formulario para la Declaración de regalías para mineral Oro correspondiente a los trimestres.

    - IV del año 2018.
    - I y II trimestre del 2019.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al subcontratista de la referencia el Concepto Técnico No. **2021030020394 del 04 de febrero de 2021.**

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2021080000238*

(04/02/2021)

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 04/02/2021

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Mauricio Giraldo Jiménez Abogado Contratista	
Revisó	Sandra Marcela Murillo Tello Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.